

Constancia suspensión de términos.

Vacancia Judicial 2022-2023: 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre de 2022, 02, 03, 04, 05, 06, y 10 de enero de 2023 (15 días)

Incapacidad: 16, 17 y 18 de enero de 2023

Permiso: 15, 16, y 17 de febrero de 2023

Vacancia Judicial de Semana Santa 3, 4, 5, 6, y 7 de abril de 2023

Incapacidad medica los días 10, 11, y 12 de abril de 2023.

Constancia de términos. El día 09 de junio de 2023, se incluyó en el registro nacional de personas emplazadas el llamado edital a la abuela materna de la niña G.G.A, señores NANCY SANCHEZ GARCIA, sin que ninguno compareciera al proceso.

Corren los días 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2023 y los días 4 y 5 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL. 14 de agosto de 2023. A despacho el presente asunto, informando que el llamado a los señores PEDRO JOSE GUTIERREZ AMADO, abuelo paterno y NANCY SANCHEZ GAVIRIA, abuela materna de la niña G.G.A transcurrió en silencio, y que la parte demandada se notificó a través de su correo electrónico el día 20 de febrero de 2023, si se tiene en cuenta que la notificación le fue enviada a su correo electrónico el día 15 de febrero (artículo 8 de la ley 2213 de 2022), y no contestó la demanda. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 330
RADICACIÓN 2021-00406

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés

Dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º y 3º del Auto Interlocutorio No. 1319 de 1º de diciembre de 2022, dentro de este proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida en contra de la señora CAROLINA ACOSTA SANCHEZ, el apoderado del demandante WEIDER JOSE GUTIERREZ VANEGAS, arrima al proceso declaración jurada rendida por el demandante ante la Notaría 18 del Circulo de Cali, en la cual manifiesta que pese haber hecho varios intentos por medio de redes sociales no ha podido localizar a la demandada, y su número de teléfono no está activo y tampoco vive en la última dirección que tiene de ella, que tampoco fue posible localizar a la abuela materna de la su hija, así mismo se observa que el apoderado demandante, envió notificación a la demandada CAROLINA ACOSTA SACHEZ, a su correo electrónico kako_kosta@hotmail.com, el día 15 de febrero de 2023.

Posteriormente, se allega por parte del apoderado documentación en la que da cuenta de las diligencias para notificar a la demandada CAROLINA ACOSTA SÁNCHEZ, y en esta oportunidad aporta Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, y se desprende del resumen del mensaje que la notificación personal, el 15 de febrero de 2023, y su estado es de "acuso de recibo", por ende, quedó notificada el 20 de febrero de 2023, conforme al artículo 8º del Decreto 2213 de 2022, y no contestó la demanda.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y trabada la relación jurídica procesal, se procederá a señalar fecha y hora, para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, a través de la plataforma Lifesize.

Igualmente, se ordenará comunicar a las partes por el medio más expedito y eficaz, citándolos para que concurran a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Así mismo, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir por ciertos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Art. 372-4 del C.G.P).

Además, se advertirá a las partes y apoderada del demandante, que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (art. 372 – 4, inciso final C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: CITAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que concurren a rendir los interrogatorios de parte; y demás asuntos inherentes a la audiencia, previniéndolos para que actualicen sus correos electrónicos y el de los testigos solicitados en la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir por ciertos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Art. 372-4 del C.G.P).

CUARTO: ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia sin justa causa dentro del término legal se declarará terminado el proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y apoderado del demandante, que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 139

Fecha, 15 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario